



C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES			
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
RELATIVOS A VEHÍCULOS	<i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular.	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular, que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria en los términos que a continuación se indica.</p> <p>Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función. Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá registrar en la corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y dos vehículos arrendados.</p> <p>Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario (a) deberán cumplir con las exigencias normativas vigentes (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados).</p> <p>Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas –en los mismos términos fijados para las oficinas móviles- asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de</p>	<p>Acreditación de los vehículos del parlamentario: se acreditarán mediante la entrega de la documentación respectiva, la que deberá estar vigente y actualizada.</p> <p>Acreditación del gasto de arriendo de vehículo: El gasto de arrendamiento se acreditará mediante la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo.</p>



		<p>vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, y sus modificaciones.</p> <p>Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.</p> <p>Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o <i>ploteo</i>.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrán financiar, además, los gastos que a continuación se indican los que, en cada caso, se deberán ajustar, a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>a) Combustible. Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías distribuidoras de combustible y que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas</p>	<p>Acreditación del gasto de combustible: Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva corporación.</p>
--	--	---	---



		<p>aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva corporación.</p> <p>Con cargo a este ítem se podrá también pagar el gasto en recarga de batería eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos.</p> <p>En todo caso, las cargas autorizadas serán aquellas efectuadas en el trayecto desde la respectiva circunscripción o distrito y las sedes del Congreso Nacional, o bien a otro punto, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la corporación.</p> <p>b) TAG o televías. Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.</p>	<p>Acreditación del gasto en recarga de energía: mediante la boleta o factura de carga, la que siempre deberá incluir la patente del vehículo del parlamentario (a).</p> <p>Acreditación del gasto: este ítem de gasto se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la concesionaria o el comprobante del detalle de los pódicos de las respectivas autopistas.</p> <p>Para el reembolso de estos gastos, tratándose de autos arrendados, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y</p>
--	--	--	--



		<p>c) Peajes. Uso de los distintos peajes en los trayectos en vehículos para el ejercicio de la función parlamentaria.</p> <p>d) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad. Se podrán incluir dentro del reembolso de este gasto aquellas mantenciones relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones antes mencionadas.</p> <p>Sin embargo, se podrá imputar como gasto a este ítem el recambio de los neumáticos de uno de los vehículos propios del parlamentario (a), en la medida que ello sea estrictamente necesario por razones de mantención y seguridad, y se acredite</p>	<p>rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p> <p>Acreditación del gasto: este ítem de gasto se acreditará mediante el comprobante de pago del peaje efectuado en autopistas o carreteras. Deberá acompañarse una declaración del parlamentario que especifique que los respectivos recibos corresponden a placas patentes de los vehículos registrados.</p> <p>Acreditación de este gasto: respecto de las mantenciones se deberá acompañar la boleta o factura con un desglose de los conceptos comprendidos en la referida mantención.</p> <p>Respecto de los cambios de neumáticos, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cada parlamentario deberá informar a la Corporación el vehículo
--	--	--	--



		<p>el transcurso de dos años de uso del vehículo para la función parlamentaria o que los neumáticos han tenido un desgaste superior a los 60.000 kilómetros, desde que fuera inscrito en el registro, o desde su último cambio¹.</p> <p>Solo procederá la mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario (a), registrados para el apoyo de su función.</p> <p>Adicionalmente, pero solo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.</p>	<p>correspondiente, acreditando fecha de adquisición y kilometraje. No se podrá modificar el vehículo, salvo que sea renovado.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Para el primer recambio, la Corporación dará curso al reembolso si constare, de acuerdo a la información que disponga, que se ha cumplido la cantidad de kilómetros recorridos o el tiempo que ha estado destinado al servicio de la función parlamentaria, de lo que se dejará constancia junto con los antecedentes del pago. Para los siguientes recambios, se estará a la fecha o kilometraje del anterior, salvo que se renueve el vehículo, en cuyo caso, se reiniciará el cómputo del plazo y del recorrido.3. El recambio de neumáticos podrá ser total o parcial a partir del cumplimiento de alguna de las condiciones de plazo o de kilometraje recorrido. Si es parcial, podrá completarse en cualquier momento
--	--	--	--

¹ Agregado en la actualización del 1 de octubre de 2022.



		<p>e) Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos y ocasionales. Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos y ocasionales, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas.</p> <p>Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios (as) para el ejercicio de su función.</p>	<p>hasta que se cumpla nuevamente alguna de dichas condiciones.</p> <p>Acreditación del gasto: en este caso, se autorizará, igualmente, el reembolso relativo a los gastos en combustible o recarga eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos (acreditación detallada mediante boleta que identifique placa patente); tag o televías y peajes, mediante las respectivas boletas o recibos que identifiquen placa patente del automóvil arrendado.</p> <p>Para efectos de reembolsar los gastos asociados a TAG o Televías, la empresa arrendadora podrá remitir copia de la boleta o factura de la concesionaria o bien emitir un recibo en el que se identifique el vehículo de que se trata con su placa patente, desglosando los cobros que se hacen por este concepto de cualquier otro, a fin de que se puedan identificar y rechazar, en su caso, cobros no autorizados con cargo a las asignaciones parlamentarias.</p>
--	--	---	--



		<p>f) Estacionamientos. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos.</p> <p>g) Autorización de gastos de combustibles, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales, a usarse por el personal de apoyo del parlamentario. Estos vehículos (un máximo de dos) podrán ser de propiedad del parlamentario (distintos a los ya inscritos para su uso), o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, que cumplan con la normativa respectiva. La finalidad de estos vehículos es permitir el traslado del equipo del parlamentario en sus funciones propias.</p> <p>h) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de ésta, no podrán celebrarse contratos de arriendos de largo plazo por un número mayor al de automóviles que hubieran tenido arrendados</p>	<p>Acreditación del gasto: este gasto se acreditará mediante la boleta o factura respectiva, que identifique la placa patente del vehículo.</p> <p>Acreditación de los vehículos: Para impetrar el pago o reembolso de los gastos a que se refiere este literal deberán inscribirse previamente los vehículos (máximo 2) en el registro ad hoc que deberá llevar cada corporación, en el que constará la individualización del vehículo, propiedad y quien hará uso del mismo.</p> <p>Los gastos del uso de los vehículos (combustibles, peajes -incluidas vías concesionadas-, TAG y televías) se acreditarán conforme se ha indicado en los acápite respectivos, señalados previamente.</p>
--	--	---	---



		<p>durante los dos años calendarios previos al previamente señalado.</p> <p>Tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios(as), por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha.</p> <p>Para la determinación de dicho monto no se considerarán los reajustes por las partes y la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.</p> <p>Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción referida en los dos párrafos anteriores se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados.</p>	
--	--	---	--



		<p>i) Gastos prohibidos. Queda prohibido imputar gastos asociados al permiso de circulación, al seguro obligatorio y la revisión técnica, además del pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos.</p>	
--	--	---	--